

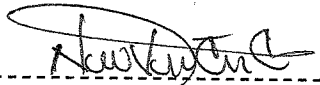
BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.
NIT 890399027-0
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 000178
SECCION DE PRESUPUESTO Fecha 21/Mar/24

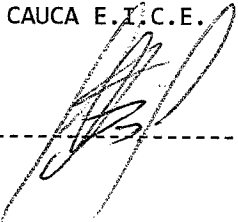
C E R T I F I C A :

QUE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA DEL 2024,
EXISTE PARTIDA PRESUPUESTAL DISPONIBLE PARA AMPARAR EL COMPROMISO QUE SEGUIDAMENTE
SE DETALLA CON LA SIGUIENTE IMPUTACION:

Fte	Vig	Rubro	Valor
1	1	2.1.2.02.02.008-Servicios prestados a las	792,983,364.00
TOTAL \$			792,983,364.00

OBJETO: SDP No DA-71, PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCI
Y SEGURIDAD PARTICULAR PRIVADA PARA LOS EDIFICIOS DE
PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.


ELABORA


Vo. Bo.

178

BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E			
PROCESO DE RECURSOS FISICOS	FORMATO		CÓDIGO
	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		AR-FO-009
			FECHA DE VIG
		8/08/2016	
		VERSIÓN	3

Fecha 18 de marzo de 2024

SDP No DA-71

Dependencia que solicita
Dirección Administrativa

TIPO DE GASTO Funcionamiento **RUBRO PESUPUESTAL** 2.1.2.02.02.008

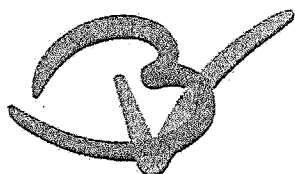
NOMBRE PROYECTO :		No. PROYECTO	
DURACION DEL PROYECTO			
CODIGO ACTIVIDAD #			
OBJETO		VALOR	
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARTICULAR PRIVADA PARA LOS EDIFICIOS DE PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.		\$792.983.364,00	

Solicitado por: Daniela Vargas Alzate **Firma:** 

Autorizado por: Ruben Felipe Lagarejo Rivas **Firma:** _____

Observación: CPC: 85290

Elaboró: Daniela López Q. - Contratista



Beneficiencia del Valle

Beneficencia del Valle del Cauca
Calle 9 # 4-50. Piso 9 al 12, Edificio Beneficencia del Valle del Cauca
PBX (+57 2) 882.3249 - Resto del país: 01.8000.517766
www.benevalle.gov.co - www.loteriadelvalle.com
gerencia@loteriadelvalle.com

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO DE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.

CERTIFICA:

Que, en acuerdo Nro 001 del 24 enero de 2024, la Junta Directiva de la BENEFIGENCIA DEL VALLE DE CAUCA EICE, en sesión ordinaria, aprobó la asunción de gastos con vigencia futuras, en concordancia con el proyecto propuesto por la Dirección Financiera de la Entidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 115 de 1996 y la Ordenanza 620 del 19 de octubre de 2023 (estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Valle del Cauca) y demás normas que regulan la materia.

Que, de acuerdo con la Resolución 06 del 9 de febrero de 2024, el CONFIS Valle del Cauca, autorizó a la Beneficencia del Valle del Cauca EICE la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias.

Que, de acuerdo con los requisitos y en concordancia con la Ejecución Presupuestal de Gastos con corte a enero del 2024, se puede garantizar el 15% necesario para la asunción de gastos con vigencias futuras ordinarias, así:

SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE BILLETARIA

NOMBRE APROPIACIÓN	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	FUENTE DE FINANCIACION	VIGENCIA Actual (2024)	VIGENCIA 1 (2025)	VALOR TOTAL
Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo).	2.4.5.01.03.01	LC.LD	4.479.650.160	1.980.650.960	6.460.301.120

SERVICIO DE ASEO Y CAFETERIA

NOMBRE APROPIACION	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	FUENTE DE FINANCIACION	VIGENCIA Actual (2024)	VIGENCIA 1 (2025)	VALOR TOTAL
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	2.1.2.02.02.008	LC.LD	160.850.560	22.978.652	183.829.212

SERVICIOS SEGURIDAD Y VIGILANCIA

NOMBRE APROPIACION	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	FUENTE DE FINANCIACION	VIGENCIA Actual (2024)	VIGENCIA 1 (2025)	VALOR TOTAL
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	2.1.2.02.02.008	LC.LD	793.661.937	239.032.620	1.032.694.557

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).


DAGOBERITO CABRERA BURITICA
DIRECTOR FINANCIERO



PARA: EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y SIN ARMAS, QUE UTILICEN EL MEDIO HUMANO Y/O MEDIO CANINO, Y QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL POR PARTE DE ESTA ENTIDAD

DE: ALFONSO MANZUR ARRIETA
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ASUNTO: TARIFAS MINIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA VIGENCIA 2024

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, Artículo 2.6.1.1.6.1 y subsiguientes de la Sección 6 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, Ley 1857 de 2017, Ley 1920 de 2018, Decreto 1588 de 2021, Decreto 1561 de 2022 y Decreto 2292 de 2023, a través de la presente circular comunica las tarifas mínimas vigentes para la vigencia del año 2024, para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o medio canino, y que se encuentran bajo la vigilancia, inspección y control por parte de esta entidad, así:

1. RÉGIMEN DE TARIFAS PARA EL AÑO 2024.

Todas las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, deben sujetarse al régimen de tarifas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en los siguientes términos, previas las siguientes consideraciones:

- a. El Valor del seguro de vida colectivo de que trata el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 y el Decreto 1588 de 2021 constituye un costo directo tal y como lo establece el artículo 2.6.1.1.6.3. del DUR 1070 de 2015 a saber:

"ARTÍCULO 2.6.1.1.6.3. Estructura de Costos y Gastos. La tarifa calculada está dada sobre la base de los costos directos que incluyen los factores salariales, prestacionales, parafiscales, dotaciones y seguro de vida, e indirectos que incluyen los gastos de administración, supervisión y utilidades".

En estos términos, el valor de la prima del seguro de vida colectivo debe aplicarse antes del porcentaje de Administración y Supervisión (AyS), por cuanto dicho valor hace parte de los costos directos de la estructura de la tarifa mínima.

- b. Para efectos del cálculo de la tarifa mínima, deberá sumarse el valor individual de la prima del seguro de vida que corresponda al número de hombres que prestarán el servicio de vigilancia y seguridad privada.



Código de validación: XY7 OHD tkk xxG7 1zum d3wv nNY=
Dirección de validación: <https://sede/electronica.supervigilancia.gov.co/Sede/Electronica/>

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Karin Espinosa Gaspar - Suni Alejandra Rodríguez Cabrera	
Revisó y Aprobó	Karen Stephany Aguilar Cortés	

- c. El pago del valor de la tarifa, al ser de carácter mensual, no puede ser sometido a ningún tipo de plazo, en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y la estabilidad económica de la empresa.

1.1 TARIFA DEL 01 DE ENERO AL 14 DE JULIO DEL 2024 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a **9,06** salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA:	\$ 1.300.000	X	9,06	=	\$11.778.000	+	Valor Prima Seguro de Vida
----------------	--------------	---	------	---	--------------	---	----------------------------

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD / MEDIO	TARIFA + A y S
\$11.778.000+ Valor prima Seguro de Vida	8%	(((\$11.778.000+ Valor prima Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$11.778.000+ Valor prima Seguro de Vida	10%	(((\$11.778.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$11.778.000+ Valor prima Seguro de Vida	11%	(((\$11.778.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 11%)	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán descontar del valor de la tarifa hasta el diez por ciento (10%), siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los **Estratos Residenciales 4, 5, y 6**, la tarifa mínima será de **9,06** salarios mínimos legales mensuales vigentes más, un **10%** de administración y supervisión

TARIFA:	\$ 1.300.000	X	9,06	=	\$11.778.000	+	Valor Prima Seguro de Vida
----------------	--------------	---	------	---	--------------	---	----------------------------

SERVICIO	TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	TARIFA + A y S
24 HORAS 30 DIAS AL MES	\$11.778.000 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(((\$11.778.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 10%)	TARIFA BASE + AYS

Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán descontar del valor de la tarifa hasta el diez por ciento (10%), siguiendo la siguiente fórmula:

NOMBRE Y CARGO		PROCESO
Elaboró	Karin Espinosa Gaspar - Suni Alejandra Rodríguez Cabrera	
Revisó y Aprobó	Karen Stephany Aguilar Cortés	



((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los **Estratos Residenciales 1, 2 y 3** la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos.

1.2 SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR HORAS Y DIAS CONTRATADOS.

Cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera contratar sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado y para efectos de obtener el valor correspondiente se debe:

- a. Aplicar, según el caso, la variable de proporcionalidad sobre el valor del servicio establecido para un servicio de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes y en los términos de la jornada laboral vigente.

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 A.M. a 2:00 P.M. (turno de 8 horas diurno)	55,97%
2:00 P.M. a 9:00 P.M. (turno de 7 horas diurno)	
9:00 P.M. a 6:00 A.M. (turno de 9 horas nocturnas)	44,03%

- b. Tomar el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestará el servicio, luego dividirlo por la jornada laboral y el resultado multiplicarlo por las horas requeridas del servicio.

Lo anterior, corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula matemática.

$$\left(\left(\left(\text{SMLMV} \times \text{TARIFA DEL SERVICIO (9,06 o 9,14)} + \text{PRIMA DEL SEGURO DE VIDA} \right) \times \text{VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD} \right) / 30 \right) \times \text{DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO} / \text{JORNADA LABORAL} \times \text{HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO}$$

Con el fin de promover la homologación en el cálculo de las tarifas para los diferentes servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2024 y teniendo en cuenta que, por analogía con el Derecho Comercial, se considera en principio para todos los efectos que el mes laboral tiene treinta (30) días, es procedente determinar la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta, así:



Código de validación: /X/7 ORIO lxtK xwG7 Tzum dGwe nrfY+
Dirección de validación: <https://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Karin Espinosa Gaspar - Suni Alejandra Rodríguez Cabrera	
Revisó y Aprobo	Karen Stephany Aguilar Cortés	

MES	DÍAS HÁBILES	SÁBADOS	DOMINGOS	FESTIVOS	TOTAL DÍAS
ENERO	20	4	4	2	30
FEBRERO	21	4	4	0	29
MARZO	18	5	4	3	30
ABRIL	22	4	4	0	30
MAYO	20	4	4	2	30
JUNIO	18	5	5	2	30
JULIO	21	3	4	2	30
AGOSTO	20	4	4	2	30
SEPTIEMBRE	21	4	5	0	30
OCTUBRE	21	4	4	1	30
NOVIEMBRE	19	5	4	2	30
DICIEMBRE	20	4	5	1	30
Total	241	50	51	17	358
	20,1	4,2	4,3	1,4	29,83
	20	4	4	2	30

En consecuencia, la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta para el cobro de las tarifas mínimas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2024, son los siguientes:

LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	20
LUNES A VIERNES CON FESTIVOS	22
LUNES A SABADO SIN FESTIVOS	24
LUNES A SABADO CON FESTIVOS	26
FESTIVOS	2
SABADOS Y DOMINGOS	8
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	10

1.3 TARIFA DEL 15 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2101 de 2021 y el Decreto 1561 de 2022, a partir del 15 de julio del año 2024 las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada, veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a **9,14** salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:



NOMBRE Y CARGO		PROCESO
Elaboró	Karin Espinosa Gaspar - Suni Alejandra Rodríguez Cabrera	
Revisó y Aprobó	Karen Stephany Aguilar Cortés	

TARIFA:	\$ 1.300.000	X	9,14	=	\$ 11.882.000	+	Valor Prima Seguro de Vida
---------	--------------	---	------	---	---------------	---	----------------------------

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD / MEDIO	TARIFA + A y S
\$11.882.000 + Valor prima Seguro de Vida	8%	\$ ((11.882.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$11.882.000 + Valor prima Seguro de Vida	10%	\$ ((11.882.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$11.882.000 + Valor prima Seguro de Vida	11%	\$ ((11.882.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 11%)	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán descontar del valor de la tarifa hasta el diez por ciento (10%), siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los **Estratos Residenciales 4, 5, y 6**, la tarifa mínima será de 9,14 salarios mínimos legales mensuales vigentes más, un 10% de administración y supervisión.

TARIFA:	\$ 1.300.000	X	9,14	=	\$ 11.882.000	+	Valor Prima Seguro de Vida
---------	--------------	---	------	---	---------------	---	----------------------------

SERVICIO	TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	TARIFA + A y S
24 HORAS 30 DÍAS AL MES	\$11.882.000 + Valor prima Seguro de Vida	10%	((11.882.000) + Valor prima Seguro de Vida) * 10%	TARIFA BASE + AYS

Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán descontar del valor de la tarifa hasta el diez por ciento (10%), siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los **Estratos Residenciales 1, 2 y 3** la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos.

Nota: Para efectos del cálculo de los servicios de vigilancia y seguridad privada por horas y días contratados se deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1.2 de la presente circular.

2. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA.

En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y



Código de validación: /Xy7 ORIO IRIK xwG7 Tzum dGwo nBY+
Dirección de validación: <https://seifelectronica.supervigilancia.gov.co/SeifeElectronica/>

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Karin Espinosa Gaspar - Suni Alejandra Rodríguez Cabrera	
Revisó y Aprobó	Karen Stephany Aguilar Cortés	

Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salarios, recargos y prestaciones sociales y laborales.

Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24-000- 2014-00440-00: *"En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios"*.

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa y cooperativa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, alteraría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada considerándose irregular.

La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso.



Código de validación: AY7 ORR0 kxK xw67 Tzum dGawc mRY= Dirección de validación: <https://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

NOMBRE Y CARGO		PROCESO
Elaboró	Karin Espinosa Gaspar - Suni Alejandra Rodríguez Cabrera	
Revisó y Aprobó	Karen Stephany Aguilar Cortés	



Por lo anteriormente expuesto, las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas están obligadas a evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas, sin limitarse a las siguientes:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada o la omisión en el pago de mensualidades.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La reinversión de bienes por vinculación a largo plazo o el otorgamiento de organización de eventos.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, sin el reconocimiento en el precio final de al menos el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de estos.
- En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnicos), deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que no hacen parte de la tarifa y son actividades especializadas del servicio, por ende, deben cotizarse a valores reales de mercado y competencia.
- Cobrar el seguro de vida al personal operativo o descontarlos de su salario o remuneración.

De igual manera, el 5 de julio de dos mil doce (2012), en sentencia correspondiente al radicado número: 25000-23-26-000-1995-00881-01 (23087), el Consejo de Estado estableció con relación al precio artificialmente bajo "Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar".



Código de validación: /Xy7 OR10 h4fK xw37 Tzum cGwe mRYe
Dirección de validación: <https://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

NOMBRE Y CARCO		PROCESO
Elaboró	Karin Espinosa Gaspar - Suni Alejandra Rodríguez Cabrera	
Revisó y Aprobó	Karen Stephany Aguilar Cortés	

Es así, como en el mismo concepto, dicha Corporación concluye *"Sería absurdo pretender que una junta de adjudicación se reuniera a estudiar propuestas exclusivamente sobre la base del menor valor sin entrar a realizar un análisis de la viabilidad de la misma respecto a los valores de costos y gastos que tal ejecución de las obras demandan para el cumplimiento del contrato (...)"*.

Respecto de la oferta con precio artificialmente bajo el Consejo de Estado se ha pronunciado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 2 de marzo de 2020 exp. 43738, C.P. Ramiro Pazos Cuerrero, de la siguiente manera: *"[E]l numeral 6° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 edifica la responsabilidad de los contratistas que "formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato". En principio, del contenido normativo citado se extrae que la responsabilidad surge a partir de que el oferente adquiere la condición de contratista del Estado, por un evento ocurrido en la etapa precontractual, que consiste en haber presentado una propuesta engañosa o artificiosa, con el único objetivo de ser escogido como adjudicatario del contrato. [...] Por vía jurisprudencial se ha considerado que aunque la Ley 80 de 1993 no contenga una disposición que expresamente establezca el rechazo de la oferta por contener precios artificialmente bajos, en el deber de la Administración de comparar las ofertas consultando los precios del mercado, debido a la responsabilidad futura de los contratistas cuando han fijado condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, se encuentra cimentada su facultad para descalificar a los oferentes i. cuando las propuestas no cumplan los requisitos que permitan compararlas entre sí para obtener una selección objetiva, ii. cuando los ofrecimientos efectuados contrastados con los precios del mercado resulten artificialmente bajos, lo cual puede acarrear para la Administración la inejecución del contrato o futuras reclamaciones del contratista, o iii) en eventos consagrados en el pliego de condiciones, siempre y cuando no sean contrarios a la ley. [...] En tal sentido, una propuesta con condiciones económicas artificialmente bajas es aquella que contiene "un precio irrisorio o falso como valor de los bienes y servicios que se pretenden contratar, frente a lo que realmente arroja la realidad económica y financiera del mercado y las condiciones del proponente", en contravía con las prácticas de la libre competencia para poner en peligro la ejecución del contrato futuro."*



Código de validación: /Xy7 ORf0 kXk xwG7 7zum dQwc mRY=
Dirección de validación: <https://sadelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

Tanto la Contraloría General de la República como el Consejo de Estado, son claros en determinar que para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudir es el de los precios del mercado. Así las cosas y conforme a la norma internacional NIIF se les recuerda a los usuarios y prestadores de los servicios de vigilancia, que todo valor agregado debe estar establecido dentro de las políticas contables de la empresa o cooperativa, como en el caso de la propiedad, planta y equipo, en el entendido que los mismos deberán estar contabilizados a valores razonables cuando estos generen renta o ganancia con su uso, o se obtengan beneficios económicos futuros derivados del mismo.

Dentro de su competencia la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estará atenta a preservar el orden jurídico, velar por el cumplimiento de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad, respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y las condiciones de libre y sana competencia en el mercado.

NOMBRE Y CARGO		PROCESO
Elaboró	Karin Espinosa Gaspar - Suni Alejandra Rodríguez Cabrera	
Revisó y Aprobó	Karen Stephany Aguilar Cortés	

Lo anterior, de conformidad con la Ley 1340 de 2009, cuya finalidad pretende proteger la competencia en aras de adecuarla a las condiciones actuales de los mercados, facilitar a los usuarios su adecuado seguimiento y velar por el cumplimiento del deber constitucional de proteger la libre competencia económica en el territorio nacional por conducto de la Superintendencia de Industria y Comercio.

3. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS – IVA

Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021 y demás normas establecidas en el Estatuto Tributario - ET.

Los anteriores parámetros aplicarán únicamente para la determinación de las tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las Empresas y/o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada. Los impuestos y demás tributos que se causen con ocasión de la prestación de dichos servicios se determinarán de acuerdo con las normas especiales que los establezcan.

4. MALAS PRACTICAS.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada puede imponer multas, medidas cautelares y sanciones, tanto a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de los vigilados sin contar con la debida autorización, como a los vigilados que incurran en irregularidades, según lo dispuesto en el artículo 4 Numeral 20 del Decreto 2355 de 2006, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Decreto Ley 356 de 1994, que expresa:

“Artículo 75. Medidas Cautelares: La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, impondrá medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de los vigilados sin contar con la debida autorización y a los vigilados que infrinjan lo dispuesto en el presente Decreto y en especial lo dispuesto en los títulos V y VII de este Decreto, así:

1. orden para que se suspendan de inmediato tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes cada una, mientras persista esta situación.
2. La suspensión de la licencia o permiso de funcionamiento, cuando sea del caso.
3. Terminación rápida y progresiva de los contratos o servicios desarrollados ilegalmente, mediante intervención especial de la Superintendencia, que garantice eficazmente los derechos de terceros de buena fe.

Artículo 76. Sanciones: La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada impondrá a los vigilados que infrinjan lo dispuesto en este Decreto y en especial lo dispuesto en los títulos V y VII de este Decreto, las siguientes sanciones:

1. Amonestación y plazo perentorio para corregir las irregularidades.
2. Multas sucesivas en cuantía de 5 hasta 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o credencial hasta por 6 meses.
4. Cancelación de la licencia de funcionamiento del vigilado, sus sucursales o agencias, o de las credenciales respectivas”.



Código de validación: /Xy7 OR10 kfk_xw37 Tzum dGwvc mRY=
Dirección de validación: <https://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

NOMBRE Y CARGO		PROCESO
Elaboró	Karin Espinosa Gaspar - Suni Alejandra Rodríguez Cabrera	
Revisó y Aprobó	Karen Stephany Aguilar Cortés	

De igual forma, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tendrá la facultad para imponer multas entre 20 y 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de que trata el artículo 91 del Decreto Ley 356 de 1994 a las personas naturales o jurídicas que contraten servicios de vigilancia y seguridad privada que no tengan licencia de funcionamiento o que la misma se haya vencido.

Finalmente, se recuerda que el servicio de vigilancia y seguridad privada sólo puede ser prestado por empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada debidamente licenciadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y personal operativo acreditado ante esta Superintendencia.

Para mayor precisión se define como VIGILANTE, aquella persona natural que en la prestación del servicio se le ha encomendado como labor proteger, custodiar, efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados y vigilar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos en su seguridad.

La presente circular rige a partir de su publicación y deroga la circular No 20221300000675 del 29 de diciembre de 2022 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado digitalmente: SNEYDER MANZUR ARRIETA
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha firma: 30/12/2023 9:23:46 GMT-05:00

ALFONSO MANZUR ARRIETA
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA



Código de validación: /Xy7 ORf0 kIK xwG7 Tzum cGwe mRY=
Dirección de validación: <https://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Karin Espinosa Gaspar - Suni Alejandra Rodríguez Cabrera	
Revisó y Aprobó	Karen Stephany Aguilar Cortés	



Beneficiencia del Valle

**BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.
 JUNTA DIRECTIVA
 ACUERDO No. 001
 (Enero 24 de 2024)**

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA 2024 - 2025 Y SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL DE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E., PARA CONTRATAR EN CUANTÍA SUPERIOR A 300 S.M.L.M.V”

El Gerente General de la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E., en uso de sus facultades legales, estatutarias y consagradas en la Ordenanza 117 de junio de 2001;

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Departamental del Valle del Cauca mediante Ordenanza N° 117 del 7 de junio de 2001 aprobó la transformación de la Beneficencia del Valle del Cauca de establecimiento público del Orden Departamental a Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Que mediante Acuerdo No. 012 del 24 de octubre de 2023, la Junta Directiva viabilizó el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E. para la vigencia fiscal 2024, comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024 y se dictaron otras disposiciones.

Que el Consejo Departamental de Política Fiscal del Valle del Cauca – CONFIS Valle del Cauca, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 169 de la Ordenanza No. 620 de 19 de octubre de 2023 (Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Valle del Cauca), aprobó mediante Resolución No. 37 del 22 de diciembre de 2023, el presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Departamental del Valle del Cauca, para la vigencia fiscal 2024, comprendida entre el 1° de Enero y el 31 de diciembre de 2024.

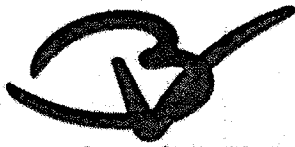
Que mediante Acuerdo No. 014 del 27 de diciembre de 2023, la Junta Directiva de la Beneficencia del Valle E.I.C.E., desagregó y liquidó el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Entidad para la Vigencia Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 352 y 353, señalan:

“ARTÍCULO 352: Además de lo señalado en la Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los Presupuestos de la Nación, de las Entidades Territoriales y de los Entes Descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan de Desarrollo si como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

ARTÍCULO 353: Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto”.





Beneficiencia del Valle

Beneficencia del Valle del Cauca
Calle 9 # 4-50. Piso 9 al 12, Edificio Beneficencia del Valle del Cauca
PBX (+57 2) 882 3249 - Resto del país: 01 8000 517766
www.benevalle.gov.co - www.loteriadelvalle.com
gerencia@loterielvalle.com

BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 001
(Enero 24 de 2024)

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA 2024 - 2025 Y SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL DE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E., PARA CONTRATAR EN CUANTÍA SUPERIOR A 300 S.M.L.M.V"

Que por su parte, el artículo 11 del Decreto 115 de 1996, establece:

"Artículo 11. Adicionado por el art. 1. Decreto Nacional 4336 de 2004. El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue, previo concepto técnico-económico del Ministerio respectivo, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso... (...)..."

Que el artículo 109 del Decreto No. 111 de 1996, reza:

"ARTICULO 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente... (...)..."

Que para asumir un compromiso que implique afectar el presupuesto de gastos o Ley de apropiaciones de una vigencia posterior, es necesario contar con autorización para contar con vigencias futuras en los términos y condiciones que dispone para ello la Ley Orgánica de Presupuesto y la Ley 819 de 2003.

Que el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, menciona:

ARTÍCULO 10. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. <Consultar vigencia directamente en el artículo 23 del Decreto 111 de 1996> El artículo 9o de la Ley 179 de 1994 quedará así:

El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.*

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.





Beneficencia del Valle

Beneficencia del Valle del Cauca
Calle 9 # 4-50. Piso 9 al 12, Edificio Beneficencia del Valle del Cauca
PBX (+57 2) 882 3249 - Resto del país: 01 8000 517766
www.benevalle.gov.co - www.loteriadelvalle.com
gerencia@loteriadelvalle.com

**BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 001
(Enero 24 de 2024)**

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA 2024 - 2025 Y SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL DE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E., PARA CONTRATAR EN CUANTÍA SUPERIOR A 300 S.M.L.M.V"

Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9o de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO. *Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior".

Que el artículo 2.8.3.2.2., del Decreto 1068 de 2015, expresa:

Artículo 2.8.3.2.2. Autorización de Vigencias Futuras. *El Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS, o quien éste delegue, previo concepto técnico-económico del Ministerio respectivo, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso.*

El CONFIS, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

Cuando las anteriores autorizaciones afecten el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Los contratos de empréstitos y las contrapartidas que en estos se estipulen no requerirán de la autorización del CONFIS para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Los recursos necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los presupuestos de la vigencia fiscal correspondiente.





Beneficiencia del Valle

Beneficencia del Valle del Cauca
Calle 9 # 4-50, Piso 9 al 12, Edificio Beneficencia del Valle del Cauca
PBX (+57 2) 882 3249 - Resto del país: 01 8000 517766
www.benevalle.gov.co - www.loteriadelvalle.com
gerencia@loteriadelvalle.com

**BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 001
(Enero 24 de 2024)**

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA 2024 - 2025 Y SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL DE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E., PARA CONTRATAR EN CUANTÍA SUPERIOR A 300 S.M.L.M.V"

Los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales que no se adjudiquen en la vigencia fiscal en que se autorizaron, requerirán una nueva autorización, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección.

(Art. 11 Decreto 115 de 1996, adicionado el último inciso por el Art. 1 del Decreto 4336 de 2004)

Que mediante Ordenanza No. 620 de 2023 se expidió el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Valle del Cauca, se concedieron facultades al Gobernador del Departamento y se dictaron otras disposiciones.

Que el Título Quinto de la citada ordenanza regula el sistema presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado y Sociedades de Economía Mixta.

Que el artículo 185 de la ordenanza, señala:

"ARTÍCULO 185.- Vigencias Futuras de las Empresas. El CONFIS Valle del Cauca, previo concepto técnico-económico de la dependencia respectiva podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso, cuente con al menos el 15% de la vigencia futura y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

Vigencias Futuras en Ejecución de Contratos: Son vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos las que se originan cuando se está en la ejecución de un contrato que no alcanza a terminar su ejecución en la vigencia fiscal en curso y requiere la autorización del CONFIS Valle del Cauca, para terminar su ejecución en la siguiente vigencia fiscal.

Vigencias Futuras Excepcionales: Podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten presupuestos futuros, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. Los requisitos de las Vigencias Futuras Excepcionales de acuerdo con el Artículo 35 del presente Estatuto.

El CONFIS Valle del Cauca, en casos excepcionales, para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, de defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. Cuando las anteriores autorizaciones afecten el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá en concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de Planeación.





Beneficencia del Valle del Cauca
Calle 9 # 4-50. Piso 9 al 12, Edificio Beneficencia del Valle del Cauca
PBX (+57 2) 882 3249 - Resto del país: 01 8000 517766
www.benevalle.gov.co - www.loteriadelvalle.com
gerencia@loteriadelvalle.com

BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 001
(Enero 24 de 2024)

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA 2024 - 2025 Y SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL DE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E., PARA CONTRATAR EN CUANTÍA SUPERIOR A 300 S.M.L.M.V"

Los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales, que no se adjudiquen en la vigencia fiscal en que se autorizaron, requerirán una nueva autorización antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección. (Conc. Artículo 11 de Decreto 115 de 1996 y Artículo 1 del Decreto 4336 de 2004)

Que, por su parte, el artículo 29 del citado Estatuto, establece las funciones del Consejo de Política Fiscal de Valle del Cauca- CONFIS Valle del Cauca.:

"ARTÍCULO 29.- Funciones del Consejo de Política Fiscal de Valle del Cauca- CONFIS Valle del Cauca:

a) ...

g) *Aprobar las Vigencias Futuras de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Nivel Departamental, de las Empresas Sociales y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras. ..."*

Que el Director Financiero informa que recibió del Director Administrativo y el Director Comercial de la entidad, escrito de sustentación dirigido al Gerente General, el cual hace parte integral del presente Acuerdo en el que argumentan que la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E., debe garantizar la atención de necesidades para el normal funcionamiento y operación de la entidad haciendo uso de las vigencias futuras ordinarias, conforme se describe a continuación.

Que se cuenta con Certificados de Disponibilidad Presupuestal del presupuesto de Gastos de la vigencia 2024, en la posición presupuestal código 2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, fuente ICLD, Vigencia Actual, con CPC 85290 Otros servicios de seguridad por valor de \$793.661.937,25 y con CPC 85330 Servicios de limpieza general por valor de \$160.850.560.

Que se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal del presupuesto de Gastos de la vigencia 2024, en la posición presupuestal 2.4.5.01.03.01 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) con CPC 3269001 Billetes para Lotería, por valores de \$ 4.479.650.160.





BeneficenciadelValle

Beneficencia del Valle del Cauca
Calle 9 # 4-50, Piso 9 al 12, Edificio Beneficencia del Valle del Cauca
PBX (+57 2) 882 3249 - Resto del país: 01 8000 517766
www.benevalle.gov.co - www.loteriadelvalle.com
gerencia@loteriadelvalle.com

BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 001
(Enero 24 de 2024)

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA 2024 - 2025 Y SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL DE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E., PARA CONTRATAR EN CUANTÍA SUPERIOR A 300 S.M.L.M.V"

1. Seguridad y vigilancia:

En cumplimiento de las competencias, funciones y responsabilidades asignadas a la empresa; así como, de los programas y proyectos a desarrollar, la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E., como propietaria de cuatro (4) edificios: Edificio Beneficencia del Valle, Edificio Lotería del Valle, Edificio Imbanaco I y Centro Comercial, y Edificio Imbanaco II debe garantizar la óptima y oportuna prestación del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada. Para tal fin, adelanta en cada vigencia el proceso de selección mediante la modalidad de Convocatoria Pública.

La Vigencia Futura Ordinaria (VFO) solicitada para el gasto de funcionamiento de Vigilancia en la Beneficencia Del Valle E.I.C.E. es:

Contrato:	Seguridad y Vigilancia
Apropiación presupuestal:	2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. CPC 85290 Otros servicios de seguridad
Valor total VFO:	\$ 1.032.694.557,25
Vigencia 2024:	\$ 793.661.937,25
Vigencia futura-Gasto año 2025:	\$ 239.032.620

RUBRO	CONCEPTO	VIGENCIA		VALOR CONTRATO
		2024	2025	
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 793.661.937,25	\$ 239.032.620	\$ 1.032.694.557,25
	TOTALES	\$ 793.661.937,25	\$ 239.032.620	\$ 1.032.694.557,25

2. Servicio de Aseo y Cafetería

En cumplimiento de las competencias, funciones y responsabilidades asignadas a la empresa; así como, de los programas y proyectos a desarrollar, la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E., debe garantizar la óptima y oportuna prestación del Servicio de Aseo y Cafetería. Para tal fin, adelanta en cada vigencia el proceso de selección mediante la modalidad de Invitación Privada.

La Vigencia Futura Ordinaria (VFO) solicitada para el gasto de funcionamiento de Aseo y Limpieza en la Beneficencia Del Valle E.I.C.E. es:





BeneficiadelValle

Beneficencia del Valle del Cauca
Calle 9 # 4-50, Piso 9 al 12, Edificio Beneficencia del Valle del Cauca
PBX (+57 2) 882 3249 - Resto del país: 01 8000 517766
www.benevalle.gov.co - www.loteriadelvalle.com
gerencia@loteriadelvalle.com

BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 001
(Enero 24 de 2024)

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA 2024 - 2025 Y SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL DE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E., PARA CONTRATAR EN CUANTÍA SUPERIOR A 300 S.M.L.M.V"

Contrato: Servicios de Aseo y Cafetería.
Apropiación presupuestal: 2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.
CPC 85330 Servicios de limpieza general
Valor total VFO: \$ 183.829.212
Vigencia 2024: \$ 160.850.560
Vigencia futura-Gasto año 2025: \$ 22.978.652

RUBRO	CONCEPTO	VIGENCIA		VALOR CONTRATO
		2024	2025	
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 160.850.560	\$ 22.978.652	\$ 183.829.212
	TOTALES	\$ 160.850.560	\$ 22.978.652	\$ 183.829.212

3. Impresión de billetes de Lotería del Valle:

Que para garantizar la misión de generar y transferir eficientemente los recursos a la Salud del Departamento del Valle del Cauca producto de la venta de la Lotería del Valle, se debe contar con la impresión, custodia, suministro, distribución y recolección de la devolución y billetes premiados de la Lotería del Valle.

En cumplimiento de las competencias, funciones y responsabilidades asignadas a la empresa; así como, de los programas y proyectos a desarrollar, la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E., como operadora del juego de azar de la Lotería Tradicional, debe garantizar la disposición de los respectivos billetes de Lotería para la venta al público durante cada año, de forma constante y oportuna. Para tal fin, adelanta en la presente vigencia el proceso de selección mediante la modalidad de Convocatoria Pública.

La Vigencia Futura Ordinaria (VFO) solicitada para el gasto de operación de impresión billettería en la Beneficencia Del Valle E.I.C.E. es:

X Contrato: Impresión de Billetes de Lotería.
Apropiación presupuestal: 2.4.5.01.03.01 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo).





BeneficenciadelValle

Beneficencia del Valle del Cauca
Calle 9 # 4-50. Piso 9 al 12, Edificio Beneficencia del Valle del Cauca
PBX (+57 2) 882 3249 - Resto del país: 01 8000 517766
www.benevalle.gov.co - www.loteriadelvalle.com
gerencia@loteriadelvalle.com

BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 001
(Enero 24 de 2024)

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA 2024 - 2025 Y SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL DE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E., PARA CONTRATAR EN CUANTÍA SUPERIOR A 300 S.M.L.M.V"

Valor total VFO: CPC 3269001 Billetes para Lotería \$ 6.460.301.120
Vigencia 2024: \$ 4.479.650.160
Vigencia futura-Gasto año 2025: \$ 1.980.650.960

RUBRO	CONCEPTO	VIGENCIA		VALOR CONTRATO
		2024	2025	
2.4.5.01.03.01	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo).	\$ 4.479.650.160	\$ 1.980.650.960	\$ 6.460.301.120
	TOTALES	\$ 4.479.650.160	\$ 1.980.650.960	\$ 6.460.301.120

Que es función de la Junta Directiva, entre otras, aprobar el presupuesto anual de la empresa para cada vigencia.

Que mediante Acuerdo No. 004 del 30 de julio de 2014 se adoptó el Manual de Contratación de la Beneficencia del Valle del Cauca EICE.

Que los artículos 11, 20 y 22 del Manual de Contratación, señalan:

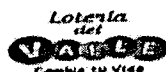
"ARTÍCULO 11: DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES. El Gerente General en su calidad de representante legal de la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E., y ordenador del gasto, tiene la competencia para ordenar, dirigir los procesos de selección, escoger contratista y suscribir toda la contratación de la Entidad.

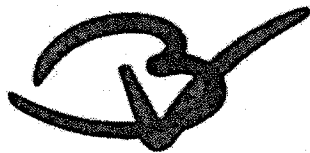
El Gerente General requerirá autorización para contratar por parte de la Junta Directiva, cuando el valor del contrato sea superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes" ... (Subrayas por fuera de texto).

ARTÍCULO 20: MODALIDADES DE SELECCIÓN. La selección de los contratistas será objetiva y podrá desarrollarse mediante licitación pública, convocatoria pública, invitación privada y contratación directa"

ARTÍCULO 22: CONVOCATORIA PUBLICA. La BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE, realizará convocatoria pública cuando la cuantía del futuro contrato supere los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con sujeción a las siguientes reglas:" ...

Que en ese sentido, el valor estimado a contratar como resultado de los citados procesos de selección, superan cada uno la cuantía de trescientos (300) salarios mínimos mensuales





Beneficencia del Valle

Beneficencia del Valle del Cauca
Calle 9 # 4-50. Piso 9 al 12, Edificio Beneficencia del Valle del Cauca
PBX (+57 2) 882 3249 - Resto del país: 01 8000 517766
www.benevalle.gov.co - www.loteriadelvalle.com
gerencia@loteriadelvalle.com

**BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 001
(Enero 24 de 2024)**

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA 2024 - 2025 Y SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL DE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E., PARA CONTRATAR EN CUANTÍA SUPERIOR A 300 S.M.L.M.V”

establecida por la Junta Directiva en el artículo 11 del Acuerdo No. 04 del 30 de julio de 2014 – Manual de Contratación, esto es: Trescientos Noventa Millones de Pesos (\$390.000.000,00), como cuantía máxima de contratación del Gerente General, sin que medie autorización expresa de la Junta Directiva, razón por la cual solicita se le autorice la misma.

Que en sesión ordinaria celebrada el 24 enero de 2024, la Junta Directiva aprobó por unanimidad la autorización para que sea aprobado por parte del CONFIS Valle del Cauca, las vigencias futuras ordinarias requeridas. Así como, la autorización al Gerente General de la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E., para suscribir los respectivos contratos producto del proceso de selección que superan los 300 S.M.L.M.V.

Que las vigencias futuras ordinarias aquí solicitadas, cuentan con apropiaciones en la presente vigencia fiscal, cumpliendo con el mínimo del quince por ciento (15%) del monto solicitado y se enmarcan en el mismo periodo de gobierno.

En mérito de lo expuesto, la Junta Directiva del Beneficencia del Valle del Cauca EICE.,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar para que sean aprobadas por parte del Consejo Departamental de Política Fiscal del Valle del Cauca – CONFIS Valle del Cauca, las siguientes vigencias futuras ordinarias, por valor de SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO M/CTE (\$ 7.676.824.889,25), así:

RUBRO	CONCEPTO	VIGENCIA		VALOR CONTRATO
		2024	2025	
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 793.661.937,25	\$ 239.032.620	\$ 1.032.694.557,25
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$160.850.560	\$ 22.978.652	\$ 183.829.212
2.4.5.01.03.01	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo).	\$ 4.479.650.160	\$ 1.980.650.960	\$ 6.460.301.120
	TOTALES	\$ 5.434.162.657,25	\$ 2.242.662.232	\$ 7.676.824.889,25





Beneficiencia del Valle

Beneficencia del Valle del Cauca
Calle 9 # 4-50. Piso 9 al 12, Edificio Beneficencia del Valle del Cauca
PBX (+57 2) 882 3249 - Resto del país: 01 8000 517766
www.benevalle.gov.co - www.loteriadelvalle.com
gerencia@loteriadelvalle.com

**BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 001
(Enero 24 de 2024)**

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA 2024 - 2025 Y SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL DE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E., PARA CONTRATAR EN CUANTÍA SUPERIOR A 300 S.M.L.M.V"

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gerente General de la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E. para contratar en cuantía superior a los 300 S.M.L.M.V., conforme lo establecido en el Acuerdo No. 04 del 30 de julio de 2014, los servicios de Seguridad y Vigilancia Privada de los bienes de propiedad de la entidad, así como, la impresión, custodia, suministro, distribución y recolección de la devolución y billetes premiados de la Lotería del Valle., de conformidad con la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: La Gerencia General de la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E deberá presentar a los miembros de la Junta Directiva informe antes del 31 de diciembre de 2024 sobre el uso y aplicación de las vigencias futuras ordinarias, aquí solicitadas.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir a partir de la aprobación por el Consejo Departamental de Política Fiscal – CONFIS Valle del Cauca.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2024.


MYRIAM CRISTINA JURIMONTES
Presidente


YURANI MORENO SÁNCHEZ
Secretaría

Revisó: Dagoberto Cabrera Buriticá – Director Financiero 